



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE. SOLFANY YANCY CANTILLO
DDO. YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION
RAD. No. 20006 04 89 001 2017 00619 01.

Se acepta la sustitución de poder presentada por la doctora LUZ ESTELA JARAMILLO PATERNINA, como apoderada judicial de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, y en consecuencia, se reconoce personería al doctor OMAR SANTIAGO PIETRO AMADOR con tarjeta profesional No. 311.285, con las mismas facultades que fueron conferidas en el poder inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso¹.

Admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia el 22 de junio de 2021, conforme el artículo 323 y 325 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio del 2020, se concede el término de **cinco (5) días** al recurrente para que sustente la apelación, los cuales correrán a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de que el recurso sea declarado desierto.

Vencido el anterior término, vuelva el expediente al Despacho para correr traslado de la sustentación, o proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 55 el día 21 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.**

(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.